

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO LIII	Managua, D. N., Martes 25 de Enero de 1949	Nº 18
----------	--	-------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Trigésima Séptima Sesión de la Cámara del Senado.—(Concluye 5). Pág. 153

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase una disposición. 154
 Contraloría Especial de Cuentas Locales. 155

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Nombramientos. 156

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Circular Administrativa Nº 324. 156

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito 157

SECCION JUDICIAL

Remates 157
 Títulos Supletorios. 157
 Patentes de Invención 158
 Terrenos Municipales 158
 Sentencia de Incapacitado 159
 Sentencia de Divorcio 160
 Declaratoria de Herederos. 160

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Trigésima Séptima Sesión de la Cámara del Senado.—(Concluye 5)

Senador Delgadillo Cole: Sugiero al Senador Pereira reforme su moción en el sentido de que se suprima al archivero y al portero de la Sub-Dirección, pues con uno es suficiente para la Dirección y Sub-Dirección. En cambio, es indispensable que el Sub-Director tenga un Taqui-Mecanógrafo.

Senador Noguera: Pido que se le aumente a Trescientos Córdoba (C\$ 300.00) el sueldo del Taqui-Mecanógrafo y se suprima al archivero.

Suficiente discutido el Título X, se aprobó con la reforma dicha, quedando la partida para gastos imprevistos, reducida a quinientos córdobas (C\$ 500.00).

A discusión el Tit. XI, Ramo de Agricultura y Trabajo.

Se leyó la sugerencia que la Comisión dictaminadora hace en el Cap. XIII, relativa a la campaña para combatir el tórsalo.

Senador Guerrero: Granada es un Departamento de tránsito y existe en el Puente de Panaloya un empleado que examina el ganado que pasa por ahí y el que está con tórsalo no lo deja pasar, hasta que el dueño del ganado le extrae el tórsalo. En el Presupuesto veo que no aparece ningún inspector para el Departamento de Granada, con lo que se afectan los intereses de otros departamentos, porque el ganado infectado, pasaría a infectar a de otras ciudades. Entiendo que en Granada debe existir un Inspector en el Puente de Panaloya y otro en Masaya, porque son departamento de tránsito.

Senador Belli: El Departamento que sufre más el flagelo del tórsalo es Boaco, por lo que me parece que los seis inspectores que señala el Presupuesto, son muy pocos. Hago moción para que aumentemos a ocho el número de inspectores de Boaco. El departamento de Matagalpa que conozco bien, es verdad que tiene bastante, pero casi todas las propiedades de ganado están en zona caliente y por lo tanto, no es tan profundamente afectado como Boaco, donde casi todo el ganado está en altiplanicie y es donde se desarrolla con mayores facilidades este flagelo. Así que mociono para que se le quiten a Matagalpa dos inspectores y se agreguen al Departamento de Boaco.

Senador Guerrero: Creo que es suficiente poner un inspector en Tipitapa a fin de que no deje pasar ganado infectado de Boaco.

Senador Presidente: Pido a los estimables colegas entendidos en este asunto, me expliquen cuáles son las funciones de estos inspectores, me parece demasiado que en un departamento haya ocho y diez inspectores.

Senador Belli: Las funciones de los inspectores, según he podido constatar, son las de llegar a cada corral obligando a los mandadores a que reúnan el ganado y en presencia de él, comiencen a extraer el tórsalo al ganado; yo los he visto ayudando en esa tarea que es muy penosa.

Senador Vilchez: El inspector avisa al dueño del ganado que tal día va a pasar examinando el ganado para que lo reúna y si no cumple, le impone una multa. El Inspector General para toda la República, es el que se encarga de ver si los demás Inspectores están cumpliendo con su deber.

Senador Delgadillo Cole: Me pronuncio en favor de lo expresado por el Senador

Guerrero, para que en Masaya, Granada y Managua, haya por lo menos un inspector, porque son departamento de tránsito. El flagelo del tórsalo está en la parte norte de Nicaragua, en la parte más fría y montañosa; en la parte sur, había muy poco, no se conocía, pero debido al ganado que se pasa de tránsito, y a la poca eficiencia de los inspectores que están en Tipitapa, que se preocupan más por cobrar multas, que por mandar a limpiar el ganado, Rivas está invadido de tórsalo.

Senador Castillo: En el Presupuesto hay cuarenta inspectores y para armonizar las mociones de los señores Senadores, propongo se distribuyan así:

Boaco	8	Inspectores a C\$ 180.00 c/u
Chontales	8	" " " "
Estelí	2	" " " "
Jinotega	4	" " " "
Madriz	2	" " " "
Matagalpa	6	" " " "
Rivas	2	" " " "
Zelaya	2	" " C\$ 290.00 "
Granada	1	" " " "
Managua	1	" " " "
Nva. Segovia	3	" " " "
Masaya	1	" " " "

Suficientemente discutido el Capítulo XIII, se aprobó con la reforma propuesta por el honorable Senador Castillo.

Se leyó el dictamen en lo referente al Cap. XXI del Tit. XI, Inspectores Forestales. La Comisión propone que de los tres inspectores de forestación que tiene el departamento de Masaya, se suprima uno, a fin de que el sueldo de éste, se aumente al del Inspector General de Forestación.

Senador Belli: Yo creo que las funciones de esos inspectores son precisamente las de llevar el control de la madera que se corta, sino que se van a encargar de vigilar la forestación. De modo que yo creo que debíamos dejar todos los inspectores tal como están, pues hay mucho interés en que departamentos que han sido completamente talados, se reforesten.

Senador Presidente: El Inspector General, es el que vigilará a todos los demás de la República, tiene que ir de un lado a otro, esa es la consideración que nosotros hicimos para que pueda desempeñar bien su cargo, de lo contrario, sería un empleado de complacencia.

Suficientemente discutido el Cap. XXI del Tit. XI se aprobó tal como lo propone la Comisión dictaminadora.

Suficientemente discutida el Tit. XI, fué aprobado con las reformas indicadas anteriormente.

Se leyó y aprobó el Tit. XII, Secretaría de Guerra, Marina y Aviación.

A discusión el Tit. XIII, Poder Judicial. Se leyó la parte pertinente del dictamen, que sugiere varias modificaciones en este Título, habiéndose aprobado tal como lo propone la Comisión dictaminadora.

Se leyó y aprobó el Tit. XIV, Servicio Aduanero y Empresas e Instituciones Nacionales.

Se leyeron y aprobaron los Títulos del I al IV inclusive de que consta la segunda parte del Presupuesto, referente a los Ingresos.

Se leyeron y aprobaron los Artos. del 16 al 67 inclusive de que consta la tercera parte del Presupuesto referente a las Disposiciones que Regulan la Ejecución y Liquidación del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. En consecuencia, el Presupuesto General de Gastos de la República que fungirá durante el Año Fiscal 1948-1949, quedó aprobado en primer debate.

Senador Presidente: Me permito nombrar a los honorables senadores Martínez, Castillo y Belli para que pasen a la Cámara de Diputados a proponer las reformas hechas al Proyecto de Presupuesto.

Senador Delgadillo Cole: Hago moción para que si la Cámara de Diputados acepta las reformas que el Senado hizo al Presupuesto, se tenga como aprobado en segundo debate.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del honorable senador senador Delgadillo Cole,, se aprobó.

10.— Se levantó la sesión, citando el Sr. Presidente para celebrar la próxima a las diez a.m. del día ocho de Julio corriente.

Pedro A. Blandón,
Presidente

Salvador Castillo, *Juan José Martínez,*
Secretario Secretario

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 268

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

«La Junta General del Club Social de Puerto Cabezas, en sesión ordinaria»,

Acuerda:

Las siguientes reformas a los Estatutos de este Centro Social:

Art. 1 El Art. 6, se leerá: «Además de los anteriores, habrá tres clases de socios: Propietarios, No Propietarios y Visitantes. Las dos clases primeras podrán ser: residentes, adherentes y ausentes. Se entiende por residente el que tiene su domicilio en esta ciudad o reside en ella, y por adherente, a quien no está domiciliado en este Puerto o no reside en él, a juicio de la Junta Directiva. Es ausente el socio a que se refiere el Arto. 24 de estos Estatutos. Todas las partes de los Estatutos que expresen o se refieran a socios fundadores o no fundadores se entenderán y leerán: «propietarios» y «no propietarios», respectivamente.

Art. 2.—Al Art. 7, se le suprime la fracción que dice: «Para ser socio fundador se necesita a lo menos haber sido tres meses socio no fundador.»

Art. 3.—El Arto. 9, se leerá: «La cuota de entrada para los socios propietarios es de Ciento Veinte Córdoba, pero esa cuota de entrada se reducirá proporcionalmente para los socios que hayan pertenecido al centro como socios no propietarios, en la siguiente forma: los que tuvieren un año de ser socios no propietarios, solamente pagarán cien córdobas de entrada en el complemento para dichos cien córdobas y lo que hubieren pagado como cuota de entrada de socios no propietarios; los que hayan permanecido dos años como socios no propietarios, pagarán solamente ochenta córdobas en las mismas condiciones; aquellos que lleven tres años de socios no propietarios, solamente pagarán sesenta córdobas en las mismas condiciones, y para aquellos que hubieren estado de socios no propietarios por cuatro años o más, será de cuarenta córdobas. Los períodos de tiempo exigidos para estas rebajas deberán ser y se entienden consecutivos, sin interrupción de ninguna clase del carácter y condición de socio no propietario.

Las cuotas de entrada para los socios no propietarios es de Treinta Córdoba.

Las cuotas mensuales serán: Para los residentes, Ochenta Córdoba, y para los Adherentes Cuatro Córdoba.

Art. 4.—Se suprime la palabra «visitante», del Art. 12.

Art. 5.—En el Art. 19, se le agrega al final: «No obstante lo aquí dispuesto, podrá muy bien cualquier persona hacer su solicitud como socios estando la Junta General reunida, y ésta decidirá inmediatamente por votación secreta, si acepta o no al solicitante, debiendo si cumplirse con el requisito de suscribir su solicitud apadrinada por dos socios propietarios.

Art. 6—Estas reformas se refieren a los Estatutos vigentes, aprobados por el Poder Ejecutivo, el 17 de Agosto de 1931.

Art. 7—Se autoriza al señor Presidente y señor Secretario de la Directiva para que suscriban y envíen este acuerdo a la aprobación del Ejecutivo, el cual surtirá sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

Puerto Cabezas, veinticinco de Diciembre de 1944.—J. Tomás Tejada, Presidente.
—Carlos Sang, Secretario.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Enero de 1949. V. M. ROMAN.—El Ministro de Beneficencia, M. Salmerón.

Tribunal de Cuentas. Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, DN., veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. Las nueve de la mañana,

Examinada que fué por el ex Contador de Glosa don José Rodríguez h., la cuenta

de la Tesorería Municipal de Nagarote, departamento de León, que el señor Lino Pérez M., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y siete,

Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre al folio 6 de este Juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de cuatro mil cuatrocientos veintiseis córdobas y setenta y tres centavos [C\$ 4.426.73], en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta del auto que corre al folio 16 de las nueve de la mañana, del veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, y éste funcionario en providencia del último auto de las nueve de la mañana del cinco de Julio, dispuso que el presente Juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo y al pié del mismo folio se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, folio 19, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuantadante, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Lino Pérez M., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder suscrito a su favor, cuya copia razonada corre al folio 18, pidiendo por último se mandase acorrer los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo Nº 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de doscientos sesenta y seis córdobas y veinticuatro centavos [C\$ 266.24], que acusa tener como existencia del fondo de Sanidad al último de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. Aprobación del Supervisor del 10% de Sanidad al folio 20; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, folio 21, pide llamar autos y dictar sentencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio y;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segun-

da edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Lino Pérez M., que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de Nagarote, departamento de León, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y siete, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario libres y solventes, con los fondos del 10% de Sanidad y con los de la Tesorería Municipal de dicho lugar en lo que se refiere al período del presente Juicio, el quinto de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al Cuentadante, quien al solicitarla a la Secretaría del Tribunal de Cuentas, debe acompañar el papel sellado de ley.

Cópiese, notifique, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Ricardo E. Arévalo, Srio.—Gonzalo Yescas.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Nº 148

El Presidente de la República,
Acuerda:

I—Nombrar al Sr. Carlos E. Lovo Fiallos, Portero y Sirviente de la Unidad Sanitaria de Somoto; en sustitución del Sr. Gilberto Garache.

II—El anteriormente nombrado devengará el sueldo asignado a su cargo en el Presupuesto General de Gastos vigente, correspondiente al Título X, Capítulo VI, y a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN Y REYES, Presidente de la República.—Coronel (C.M.), Alejandro Sequeira Rivas, G.N., Ministro de Salubridad Pública.

Nº 145

El Presidente de la República,
Acuerda:

I—Nombrar al Sr. Porfirio Rojas L., Oficial de Sanidad Laboratorista de Chichigalpa; en sustitución del Sr. Julio E. Soza.

II—El nombrado anteriormente devengará el sueldo asignado a su cargo en el Presupuesto General de Gastos vigente, correspondiente al Título X, Capítulo VI, y a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN Y REYES, Presidente de la República.—Coronel (C.M.), Alejandro Sequeira Rivas, G. N., Ministro de Salubridad Pública,

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

República de Nicaragua

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Managua, D. N.

Circular Administrativa
Nº 324

Enero 17, 1949.

NUEVA TARIFA DE MUELLAJE EN MORAZAN

Sres. Administradores de Aduana:

19—Para su conocimiento y demás fines se les transcribe el Acuerdo ejecutivo Nº 45 de 5 de Enero de 1949, publicado en «La Gaceta» Nº 8 del 13 de Enero corriente, cuyo texto es el siguiente:

Nº 45

El Presidente de la República,
Considerando:

Que debido al alto costo que causó la reparación del Muelle de Puerto Morazán, el señor Recaudador General de Aduanas, sugiere que se elabore una nueva Tarifa del Muellaje que resista los gastos de mantenimiento y reparación del muelle:

Por Tanto: Acuerda:

19 Derogar la tarifa anterior creada por Ley de 26 de Junio de 1935, publicada en «La Gaceta» Nº 150 de ese año.

Crear la nueva tarifa, con las siguientes partidas para todos los embarques y desembarques de pasajeros y de carga de importación, de la exportación y cabotaje, efectiva desde el 19 de Enero de 1949, cuando se haga uso del Muelle de Morazán, tarifa que la seguirá cobrando el Servicio Aduanero:

Por cada tonelada de carga 1.000 kilos	C\$ 5.00
Menos de tonelada de carga, por cada 100 kilos o fracción	.50
Por cada pasajero que se embarque o desembarque	.50
Por cada bulto de equipaje que pese 15 lbs. o más	.50

39—Deberán hacerse las siguientes exenciones: No pagarán Muellaje los niños menores de 9 años, los enfermos sin dinero y los menesterosos. Asimismo no se cobrará Muellaje por las aves, ni por ganado caballar, lanar, cabrío y demás animales que se introduzcan para el mejoramiento de las razas del país.

49 El servicio de muellaje deberá pagarse sobre todo artículo que deba entrar a bodega, excepto aquellos que por su naturaleza puedan o no hacer uso del muelle, tales como maderas, bananos, ganado, cocos y otros artículos semejantes. En caso de que estos artículos hagan uso del muelle, estarán obligados al pago del mencionado servicio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Enero 5 de 1948.—ROMAN Y REYES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Elías Serrano,

29—El Administrador de Aduana de Morazán principiará inmediatamente a cobrar el servicio mencionado de conformidad con la nueva tarifa.

Ministro Honorario de Aduanas
y Comercio,
IRVING A. LINDBERG,
General, G. N.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 8552

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Las doce meridianas.

Habiendo examinado el Contador de este Despacho, señor Francisco Pérez Cruz la cuenta de la Pagaduría de la Guardia Nacional de Nicaragua llevada en su carácter de Pagador por el señor Coronel G. N. Aristides García Otlea, mayor de edad, casado, Ingeniero y de este domicilio durante el tiempo de Enero a Abril de mil novecientos cuarenta y ocho;

Resulta

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 9 hubo un movimiento de ingresos y egresos de cuatro millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos sesenta y seis córdobas y ochenta y tres centavos . . . (C\$ 4.481.676.83), inclusive los saldos de apertura y cierre; y

Considerando:

Quo una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las ocho de la mañana del treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho al folio 7; estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del Señor Presidente de este Despacho, para los fines de ley, habiendo este funcionario proveído a las diez de la mañana del dos de Noviembre del mismo año, disponiendo que el suscrito las tramitara judicialmente hasta fallarlas, en cuyo cumplimiento fue puesto el cúmplase de ley en providencia de las diez y media de la mañana de la misma fecha del auto precitado; pero como en escrito del cuatro del mismo mes, el Defensor de Oficio don Guillermo de la Rocha pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor García Otlea fue tenido como tal en providencia de las once de la mañana del diez de Noviembre del año en curso mandando correr los traslados de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda por haber renunciado el apoderado a recibir el expediente en traslado por no haber reparo en pie, pues los siete reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador Francisco Pérez Cruz. El Señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de diez de Nov. corriente dijo: «Devuelvo el traslado que se mandó correr, por el auto que antecede y habiéndose tramitado legalmente la presente causa pido dicteis sentencia» por lo cual el suscrito en vista de ser cierto lo dicho por las partes y que

en realidad no hay reparo pendiente, que los siete reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que glosó esta cuenta, según razones al margen de cada glosa y por la adherencia de timbres fiscales por el valor de . . . (C\$ 3.197.13); llamó autos en providencia de las doce meridianas del onca de Noviembre de este año; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta de acuerdo con las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa la cuenta presentada por el señor Coronel G. N. Aristides García Otlea, que llevó en su carácter de Pagador de la Guardia Nacional de Nicaragua durante el tiempo de Enero a Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, esta cuenta se aprueba quedando él y su fiador solidario libres y solventes con el Fisco en lo que se refiere el presente juicio, quinto y último de su actuación. Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho, previa solicitud.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. — F. Baca P. — J. Zelaya G., Srío.

Es conforme. Managua, D. N., Dic. 3 1948. — J. Zelaya G., Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 8841

Diez antemeridiana del cuatro Febrero próximo, subastaráse en este Juzgado solar situado: barrio Larreynaga, esta ciudad, midiendo veintiuna varas Norte a Sur, por veintidos de Oriente a Poniente, lindando: Oriente, predio Sofonías Salvatierra, lo mismo al Sur, Occidente, Avenida enmedio, mismos terrenos; Norte, calle por medio terrenos Salvatierra.

Base subasta: doscientos veinticuatro córdobas, en ejecución Dr. Nicolás Osorno, contra Carlos Castillo Alemán, heredero Manuel Castillo Obando.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Distrito Civil.—Managua, veinticuatro Enero mil novecientos cuarentinueve.— R. Barrios O., Srío. 132 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 8413

Raúl García, mayor de edad, casado, negociante y de este vecindario, solicita título supletorio de un solar que perteneció a la Sucesión de Manuel Mc Rea, cita en este pueblo: mide cuarentiuna varas de Norte a Sur, por cuarenticinco de Este a Oeste. Linda: Norte, bodega muelle y propiedad Florencio Vanegas, calle enmedio; Sur, casa y solar Mercedes Mora V; Oriente, calle enmedio propiedad Diego Vargas B. y María Fidella de Obando; Poniente, Costa del Gran Lago,

Quien se crea con derecho, ocurra hacerlo valer en este Juzgado dentro el término de ley.

Juzgado Local Civil, San Miguelito, quince de Noviembre de mil novecientos cuarentiocho.—R Blandón Reyes.—F. Cuadra R., Srío.

2529 3 3

Nº 8412

Cristóbal Beltrán, Emiliano Ortíz, casados, agricultores este domicilio, solicitan título supletorio dominio útil treinta manzanas montaña Nacional "Limón" Río Arriba; circunferencia tres surcos café, mas cinco manzanas, planta dos años, descombro, lindan: Norte, Sur, montaña inculta; Oriente, Luis Beltrán; Occidente, Armildo Ortiz. Valor doscientos pesos.

Quien quiera opóngase.

Jalapa, quince Noviembre mil novecientos cuarentiocho.—José R. Avilés, Juez Local.—Tobías Galeano L., Srío.

2397 3 3

Nº 8730

Concepción García solicita título supletorio urbana linda: Oriente, Josefa Cubillo; Poniente, Maximiliano Ramírez; Norte, Josefa Cubillo; Sur, Ramón Jirón.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito, Masaya cuatro Diciembre mil novecientos cuarentiocho.—Carlos Martínez L., Srío.

55 3 2

Nº 8695

Adela López, solicita título supletorio de una finca urbana situada en esta ciudad, en el barrio de Monimbo, dentro de estos linderos: Oriente, Teófilo Rodríguez; Poniente, Adela Rocha; Norte, Manuela Cano; y Sur, Concepción Ortiz, valorada en cien córdobas.—Quien se crea con derecho opóngase término legal.—Juzgado Local Civil.—Masaya, diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. Velázquez, Srío.

21 3 1

Nº 8613

El señor Francisco Ocampo se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un lote de terreno de más de sesenta manzanas y dos casas de tejas paradas sobre horcones, la una mide seis varas de largo por cinco de ancho, embarrada, con dos corredores; la otra mide siete varas de largo por cinco de ancho, con dos corredores, entablada. Bajo los linderos: Norte, cerro Barrabás; Sur, terreno de Lagunas y Cerro Atravezado; Oriente, comuneros sitio del Carrizal; Occidente, predios de Antonio Vega y Felicitos Avilés. Estímalos en doscientos córdobas.

Quien pretenda derechos preséntese en término de ley.

Dado en el Juzgado Local Civil, Santa Rosa, seis de Diciembre de mil novecientos cuarentiocho.—Entre líneas—Sitio—Vale.—Juez Local Civil, Herminio García.—Emet. Murillo, Srío.

2567 3 1

Nº 8589

Alejandro González, mayor de edad, soltero, agricultor, de este domicilio preséntese a este Juzgado solicitando título supletorio de una finca de agricultura que tiene en el lugar Ellule, de esta jurisdicción, una casa de teja con su solar correspondiente, una huerta de cuatro manzanas y media cercadas con madera y pifuela, linda al Norte con propiedad de Juana Narváez y Francisco González, al Sur con Alejandro González camino de por medio; al Oriente, camino real que viene de la India y propiedad del solicitante, al Occidente, con río que viene de este pueblo y ocho manzanas cercadas y casa tiene estos linderos: al Oriente, con monte inculto; Occidente, camino de por medio y río que

viene de este pueblo; al Sur, con monte inculto; al Norte, con la misma propiedad del solicitante y camino real que viene de este pueblo y otra huerta de cuatro manzanas de terreno cercada con madera y linda: al Oriente, con monte inculto; al Occidente, con la misma propiedad del solicitante; al Sur, con montes incultos; al Norte, con propiedades del señor González sitios Santa Ana y San Juan de Dios, y que la hubo de sus propias espensas—y que la estima en doscientos córdobas; quien se crea con derecho opóngase en el término de ley.—Dado en el Juzgado Local Civil Jicaral, diez de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Entre líneas—San Juan de Dios—Vale.—Catarino García.—Martín Midalgo.—Srío.

2532 3 1

PATENTES DE INVENCION

Nº 8691

Ronald Marsden Hamilton, de Londres, Inglaterra, por nuestro medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 377— de 6 de Agosto de 1946, sobre PERFECCIONAMIENTOS EN CAMPOS FLOTANTES DE AVIACION, PISTAS Y CONSTRUCCIONES ANALOGAS, los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Caldera & Compañía Limitada.

17 3 3

Nº 8690

Moisés Malki, Boris Matzkin, y Aron Luis Goldman, de Buenos Aires, Argentina, por nuestro medio ofrecen en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 380— de dieciocho de Octubre de 1946, sobre ACUMULADOR DE CORRIENTE ELECTRICA, los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Caldera & Compañía Limitada.

18 3 3

Nº 8668

Park, Davis & Company, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera—Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en COMPUESTO DE NITROGENO ORGANICO Y METODOS PARA OBTENERLOS.

Ovense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2614 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 8687

Moisés Carrillo, del domicilio Alta Gracia, solicita arriendo legal, un lote terreno ejidal, de naturaleza rústica, situado punto conocido «Támpica», jurisdicción esta villa, capacidad una y media manzana superficie, cultivo este terreno en chagüite, tiene una casa pajiza donde habita el solicitante, con los siguientes linderos especiales: Oriente, camino público que va de esta villa al caserío Urbalte; Poniente, terreno Manuel Silva; Norte, terreno Rosalia Carrillo Hernández y Salvador Nar-

váez y Sur, terreno Manuel Silva. Con posesión hace más de dos años; que adquirió la posesión de este terreno, por compra que hizo al arrendatario don Ciraco Carrillo.

Quien se crea con derecho, opóngase legalmente dentro el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal por Ministerio de ley. Alta Gracia, dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Gabriel Mejía, Alcalde Municipal por la ley.

Es conforme. Alta Gracia, veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Las tres de la tarde. Conste:—Gabriel Mejía, Alcalde Municipal por la Ley.

4 3 2

Nº 8707

Ramón Sevilla, presentose, Alcaldía, solicitando arriendo treinta manzanas, terreno ejidal, éste pueblo jurisdicción Villa So-moza, lindando: Oriente, predio Encarnación Salazar; Oeste, predio Juan José Bravo; Norte, predio, Tomás López, Sur, predio los Sevillas.

El que pretenda derecho, preséntese término legal.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás Chontales veintitres Diciembre mil novecientos cuarentiocho.—Pablo Miranda M.—J. Anselmo López O., Srlo.

35 3 2

Nº 8688

Salomé Velásquez, de treinta años, soltero, agricultor, unión hermanos José Concepción y Fidélina Velásquez, este domicilio, solicitan arriendo lote terreno ejidal punto «La Susuba», valle Santa Teresa, esta jurisdicción, veinte hectáreas extensión, cercadas con madera y pifuela una parte, lo demás cercas de alambre de otros colindantes, linderos: Norte, propiedades de Carlos A. Godoy y Ramón Carrasco; Sur, propiedad de Andrés Rivera y Dionisio Rodríguez; Oriente, propiedades de Balbino Corea y Félix López; Occidente, ojo de agua «La Pita», trabajo y casa de Catalino González.

Quien tenga derecho opóngase.

Alcaldía Municipal. Somoto, veintinueve Diciembre, mil novecientos cuarenta y ocho.—J. Antolín Talavera.—Santiago Hernández, Srlo.

3 3 2

Nº 8666

Don José Rivas denuncia para arrendar ciento veinte hectáreas terreno ejidal en la comarca Cimagua de esta jurisdicción, donde tiene casa de habitación y encierros y con estos linderos: al Norte, propiedades de Pedro y Pablo González; al Sur, arriendo de Bartolo Serrano y Remigio

González; al Oriente, fincas de Candelario Rivas; y al Poniente Cerro Grande arriendo de la Testamentaria Dealderio Gonzáles.

Quien crease con derecho oponerse preséntese dentro quince días.

Alcaldía Municipal San Pedro de Lóva-go diecinueve de mil novecientos cuarenta y ocho a las once de la mañana.—Nacor Miranda.—Miramón González, Srlo.

2612 3 2

Nº 8659

Los señores Ismael Isaguirres, Bernardo Isaguirres y Juan José Sandoval, vecinos de El Jícaro, se han presentado a este despacho pidiendo que como ciudadano nicaragüense, se les haga concesión, a Título gratuito de (100) hectáreas de terreno baldío nacional ubicado en la montaña de Guambuco, de la jurisdicción de El Jícaro, limitado así: Oriente, Occidente, y Norte, montaña inculta; Sur, trabajos de Rafael Manuel y Francisco Midence.

Quien se crea con derecho ocurra a deducir oposición dentro del término de un mes,

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Nueva Segovia, Ocotal, diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarentiocho.—Octavio Lovo, Jefe Político y Subdelegado de Hacienda de Nueva Segovia.—Rafael Al-mendarez L., Srlo.

2603 3 2

Nº 8655

Daniel Tobal, mayor de edad, casado, agricultor, este vecindario, solicita arriendo de un lote de terreno ejidal como de cuarenta manzanas de extensión, situado cacerío San Pancho, comarca Apante de esta jurisdicción, sin cercas, acatamiento ni cultivo alguno y dentro estos linderos: Oriente, Gabriel Salamanca; Poniente, Domingo Salgado; Norte, Eugenio y Braulio Morales; y Sur, mediando camino, Gabriel Salamanca.

Quien se crea con derecho opóngase término de quince días.

Dado en la Alcaldía Municipal de Tellica, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Enrique Albert.—M. Perelra O., Srlo.

2607 3 2

SENTENCIA DE INCAPACITADO

Nº 8830

*Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Las once de la mañana. Por Tanto: De conformidad con las disposiciones citadas, y Artos. 436, 446, 1590, 1592 y siguientes Pr., y 332, 331: 336, 339 Pr. los infrascritos Magistrados dijeron, Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, declárase inhábil para comparecer en juicio,

hacer transacciones y tomar préstamo; recibir capitales, dar recibos, vender, hipotecar sus bienes, y ejecutar toda clase de actos que excedan de la simple administración de sus bienes, sin la asistencia de un guardador nombrado por la autoridad competente, al señor Juan Ignacio O' Reardon Sacasa, de calidades expresadas atrás. Cópiese, notifíquese, inscribáse y publíquese en "La Gaceta", y con testimonio concertado de esta resolución vuelvan los autos al Juzgado se su origen después de haberse librado la ejecutoria de ley.—Manuel Escobar.—Arnaldo Pasquier.—Se hace constar que de conformidad con el Art. 430 Pr, que esta sentencia fué puesta con el voto de los señores Magistrados que la firman y con el del señor Magistrado doctor Raimundo Tapia Moncada, quien no la firma por estar ausente.—A. Bermúdez A., Srio.

Es conforme.—Managua, veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—J. Bendaña S., Srio. 130 1

SENTENCIA DE DIVORCIO

Nº 8715

Corte de Apelaciones de Occidente.—Sala Civil.—Las diez de la mañana del veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Por Tanto: Y de conformidad con los Arts. 174, 436, 446, 2016, 2019 sig. Pr., y 90 inciso 1º L. O. de T. T., los infrascritos Magistrados, dijeron: Ha lugar a la solicitud de divorcio por mutuo consentimiento introducida por los cónyuges Dr. Félix Pérez Valdivia y señora Aidalina Chamorro Robelo de que se ha hecho mérito, en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por ellos, ante el señor Juez 2º Local de esta ciudad a las tres y treinta minutos de la tarde del tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos; inscrito con el número 160 folio 42 del Tomo segundo del Libro de Matrimonios que en el año de 1942 llevó el Sr. Registrador del Estado Civil de las personas de esta ciudad, los menores Félix Orlando y Tania María Pérez Chamorro quedan en poder de su madre doña Aidalina Chamorro Robelo para su cuidado, guarda y alimentación. El Dr. Félix Pérez Valdivia proporcionará la alimentación y educación de dichos menores con una pensión de ciento cincuenta córdobas mensuales, que entregará por adelantado a la Sra. Chamorro Robelo garantizando las obligaciones de ambos cónyuges y todas las que los padres tienen con relación a sus hijos legítimos el Dr. don Roberto Arana Navas. No hay pensiones entre los cónyuges por haberlo así convenido éstos. Inscribáse esta sentencia en el Libro correspondiente, dejándose razón de ella al margen de la inscripción del matrimonio respectivo que queda cancelada.

Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto vuelvan estas diligencias al Juzgado de origen. Así queda confirmada la sentencia consultada de que se ha hecho mérito.—Enmendado.—Registro ningún bien raíz inscrito a favor de los—manifiestan—vuelvan—Vale.—Arturo Baca.—Pedro Reyes M.—Salvador Delgadillo.—Antiocho M. Altamirano, Srio.

Es conforme.—León, ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Rosario Sulutan, Srio. por la Ley.

39 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 8832

Emilio Altamirano como cesionario de los derechos hereditarios de Damián Meza que le correspondían como heredero de su padre Braulio Meza pide le declare heredero de éste, que falleció en esta jurisdicción.

Quien pretenda oponerse preséntese a este juzgado a deducirlo en el término de ley.

Juzgado de Distrito. Ciudad Darío, cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—D. Palacios h.—José Ramón Ardón M., Srio.

Es conforme.—José Ramón Ardón M., Srio. 125 1

Nº 8833

Víctor Manuel Gutiérrez como cesionario de Domingo Meza heredero que fué de su padre Braulio Meza fallecido en esta jurisdicción, pide se le declare heredero de éste, con derecho a los bienes que quedaron a la fecha de su fallecimiento.

Quien pretenda oponerse preséntese a este juzgado a denunciarlo en el término de ley.

Juzgado Unico de Distrito. Ciudad Darío, cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—D. Palacio h.—José Ramón Ardón M., Srio.

Es conforme.—José Ramón Ardón M., Srio. 126 1

Nº 8834

Delfín Delgadillo como cesionario de Francisca Díaz de los derechos que a esta correspondían como cónyuge del extinto Mauricio Mendoza pide se le declare heredero; con derecho a los bienes que a la cédente correspondían.

Quien pretenda oponerse preséntese a este juzgado a deducirlo en el término de ley.

Juzgado Unico de Distrito. Ciudad Darío, cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—D. Palacios.—José Ramón Ardón M., Srio.

Es conforme.—José Ramón Ardón M., Srio. 127 1

Nº 8835

Josefana Ruiz como cesionaria de la señora Blas del Carmen Mendoza Herencia de su padre Mauricio Mendoza fallecido en esta jurisdicción pide se le declare heredera de este con derecho en los bienes que quedaron a la fecha de su fallecimiento.

Quien pretenda oponerse preséntese a este juzgado a deducirlo en el término de ley.

Juzgado Unico de Distrito. Ciudad Darío, cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—D. Palacios h.—José Ramón Ardón M., Srio.

Es conforme.—José Ramón Ardón M., Srio. 128 1